

**INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO 2025 (ABRIL)**
(LEY N° 32185 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	: UNIDAD EJECUTORA 005 SUNARP - SEDE AREQUIPA
NOMBRE DEL TITULAR	: JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
ASUNTO	: MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO - ABRIL 2025
REFERENCIA	: SUBCAPITULO II, III - PRESUPUESTO 2025
FECHA	: AL 30 DE ABRIL DEL 2025

I. INTRODUCCIÓN

El Informe sobre la aplicación de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público al mes de abril 2025, se enmarca en la aplicación de las disposiciones presupuestarias contenidas en el Sub Capítulo II, III de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 005 SUNARP - Arequipa.

Este informe ha sido elaborado tomando en consideración los lineamientos presupuestarios impartidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Sede Central - SUNARP, contiene las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, así como las conclusiones del periodo evaluado.

El Informe sobre la aplicación de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, se encuentra validado por el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° XII, encargado en materia presupuestal de la UE005 SUNARP - Arequipa.

II. MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO

En materia de ingresos del personal - Art. 6° de la Ley N° 32185

- En la Zona Registral N° XII, no se efectúa el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, no se aprueban nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la Ley N° 32185 y disposiciones legales vigentes. Tampoco se otorga el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

En materia de aguinaldos, gratificaciones y escolaridad - Art. 7° de la Ley N° 32185

- En la Zona Registral N° XII, se cuenta con personal del régimen laboral de la actividad privada y los gastos en materia de aguinaldos, gratificaciones y escolaridad se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones



**INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO 2025 (ABRIL)**
(LEY N° 32185 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025)

correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, se les otorga la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1.

- En la Zona Registral N° XII, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta por el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1. de la Ley 32185. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En materia de personal - Art. 8° de la Ley N° 32185

- En cuanto a lo dispuesto en el numeral 8.1, no se efectúa el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
 - En el literal a), para la designación en cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión del Pliego SUNARP, a la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, y demás normatividad de la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
 - Los literales b), d), e), f), g), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p) y q) no son aplicables a la Zona Registral N° XII.
 - En el literal c), la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - En el literal k), el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- En cuanto a lo dispuesto en el numeral 8.2, para la aplicación de los casos de excepción establecidos en los literales a), c) y k), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.



**INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO 2025 (ABRIL)**
(LEY N° 32185 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025)

- En cuanto a lo dispuesto en el numeral 8.3, no se efectúan gastos por concepto de horas extras.

En la Zona Registral N° XII se han cumplido dichas medidas en el mes de abril de 2025.

En materia de Modificaciones Presupuestales en el nivel Funcional Programático - Art. 9° de la Ley N° 32185.

- En cuanto al numeral 9.1, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado”.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.
- e) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.
- f) Atención para el financiamiento por contribuciones al Seguro Social de Salud (Essalud) que la entidad estatal debe pagar en su condición de empleador.
- g) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 28 de febrero de 2025.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” por aplicación de los literales c), d), e) y f) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en los literales c), d), e) y f) del presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2025.

En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos del personal activo, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

- En cuanto al numeral 9.2, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 “Pensiones” no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.



**INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO 2025 (ABRIL)**
(LEY N° 32185 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025)

- En cuanto al numeral 9.3, A nivel de pliego, la Específica del Gasto 2.1.1.13. “Contrato Administrativo de Servicios” no puede ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Asimismo, se prohíbe afectar el gasto vinculado a la referida específica del gasto en otras específicas distintas a la 2.3.2 9.1 1, bajo responsabilidad del titular del pliego.

- En cuanto al numeral 9.4, los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales asignadas en las Partidas de Gasto 2.1.3 “Contribuciones a la seguridad social” no pueden habilitar a otras partidas de gasto, bajo responsabilidad.
- El numeral 9.5, no es aplicable a la Zona Registral N° XII.
- En cuanto al numeral 9.6, se prohíbe, durante el primer semestre del Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 “Repuestos y accesorios”, 2.3.1.11 “Suministros para mantenimiento y reparación” y 2.3.2.4 “Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 “Donaciones y Transferencias”, de sus respectivos presupuestos institucionales, para realizar transferencias financieras a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite iv del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente ley.

- En cuanto al numeral 9.7, se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 “Servicios de energía eléctrica, agua y gas” y 2.3.2 2.2 “Servicios de telefonía e internet”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para efecto de las referidas habilitaciones, las mencionadas entidades quedan exceptuadas de la restricción prevista en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Los numerales 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.14, 9.15, no son aplicables a la Zona Registral N° XII.
- En cuanto al numeral 9.13, durante el Año Fiscal 2025, las Partidas de Gasto siguientes: 2.3.2.7.1 “Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas”, 2.3.2.7.2 “Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales”, 2.3.2.4 “Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional” y 2.3.2.7.11.99 “Servicios Diversos” del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, no pueden ser habilitadas salvo las habilitaciones que se realicen



**INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO 2025 (ABRIL)**
(LEY N° 32185 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025)

entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

- En cuanto al numeral 9.16, las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

En la Zona Registral N° XII, se ha cumplido con dichas medidas en el mes de abril de 2025.

En materia de Bienes y Servicios - Art. 10° de la Ley N° 32185.

- En cuanto al numeral 10.1, durante el Año Fiscal 2025, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

- En cuanto al numeral 10.2, se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.
- En cuanto al numeral 10.3, en ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 120,00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES). Se considera, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. Al Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros, no les son aplicables las restricciones de gasto señaladas en el primer párrafo del presente numeral.

- En cuanto al numeral 10.4, la adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la



**INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO 2025 (ABRIL)**
(LEY N° 32185 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025)

implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo.

- En cuanto al numeral 10.5, en materia de uso de vehículos, se establece que para altos funcionarios en actividad, la asignación exclusiva de vehículos automotores, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y para los titulares de entidad; en el caso de las universidades públicas es únicamente para uso oficial del rector; y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales es únicamente para uso oficial del gobernador regional y el alcalde, respectivamente.

Para el resto de personal de las entidades del Poder Ejecutivo, universidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

Las entidades constitucionalmente autónomas, adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dicha resolución se publica en la sede digital de las referidas entidades.

- En cuanto al numeral 10.6, se establece medidas para limitar gastos no críticos y uso eficiente de los recursos de las entidades:
 - 1. Se dispone que el gasto devengado a nivel de pliego para el Año Fiscal 2025, por toda fuente de financiamiento, no puede incrementarse en más del monto devengado al cierre del Año Fiscal 2024 en los pliegos del Gobierno Nacional, en las específicas del gasto siguientes:
 - a) En materia de gastos en telefonía celular y comunicación por radio-celular (función de radio troncalizado digital): Específica del gasto 2.3.2.2.2 1 “Servicio de telefonía móvil”.
 - b) En materia de gastos de viajes al interior y exterior del país y comisión de servicios de funcionarios y servidores del Sector Público: Específicas del gasto 2.3.2.1.1 “Viajes internacionales” y 2.3.2.1.2 “Viajes domésticos”, con excepción de los gastos que se efectúen por comisión de servicios en el ámbito nacional para las acciones en el marco de la gestión del riesgo de desastres, implementación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano, conflictos sociales, gastos de fiscalización y recojo de información tales como los efectuados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y los gastos efectuados por acciones de promoción de importancia para el Perú que realice el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, el Ministerio de



**INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO 2025 (ABRIL)**
(LEY N° 32185 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025)

Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y el Despacho Presidencial. Asimismo, se exceptúan los gastos efectuados para las actividades relacionadas al proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, de acuerdo al Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, las acciones en materia de oferta peruana de cooperación a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), las acciones asociadas a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado y las actividades relacionadas a la defensa del Estado en tribunales internacionales, incluyendo los tribunales arbitrales, y las acciones de promoción y supervisión a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

c) En materia de adquisición de uniformes y vestuario: Específicas del gasto 2.3.1.2.1 1 “Vestuario, accesorios y prendas diversas, 2.3.1.2.1 2 “Textiles y acabados textiles” y 2.3.1.2.1 3 “Calzado”, salvo los correspondientes al personal militar; policial; de seguridad del Instituto Nacional Penitenciario (INPE); de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP); médico; enfermeras; niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad a cargo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS; para el uso de los enfermos en los centros hospitalarios y personal asistencial de salud; para la adquisición de uniformes para los estudiantes del Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, deportivo y/o artístico; y, los que se otorguen en cumplimiento de los convenios suscritos en el marco de la negociación colectiva a que se refiere la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

d) En materia de publicidad, impresiones, difusión, e imagen institucional: Específicas del gasto 2.3.2.2.4 1 “Servicio de Publicidad” y 2.3.2.2.4 3 “Servicios de imagen institucional”, con excepción de los gastos que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

e) El gasto por consumo de combustible en cada entidad: Específica del gasto 2.3.1.3.1.1 “Combustibles y carburantes”. Lo dispuesto no es de aplicación al Ministerio de Relaciones Exteriores y a los vehículos destinados a la seguridad ciudadana, la función policial, la defensa nacional, la atención de emergencias en salud, la gestión del riesgo de desastres, el transporte estudiantil, la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, la prevención de incendios y accidentes, la fiscalización tributaria y la investigación realizada por fiscales.

f) En materia de seminarios, talleres organizados por la Institución y atenciones y celebraciones: Específicas del gasto 2.3.2.7.10.1 “Seminarios, talleres y similares organizados por la Institución”, 2.3.2.7.10.2 “Atenciones oficiales y celebraciones institucionales” y 2.3.2.7.10.99 “Otras atenciones y celebraciones”, con excepción de los gastos que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), así como los gastos derivados de la organización de los eventos internacionales a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

g) En materia de consultorías y similares desarrollados por personas naturales y jurídicas: Específicas del gasto 2.3.2.7.1 “Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas jurídicas” y 2.3.2.7.2 “Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas naturales”, a excepción de los gastos efectuados por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).



**INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO 2025 (ABRIL)**
(LEY N° 32185 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025)

2. En el caso que, el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2025 de las entidades del Gobierno Nacional, supere el límite establecido en el inciso 1 del presente numeral, se considera como límite de gasto el monto señalado en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2025. Asimismo, en el caso que no se haya efectuado gasto en el Año Fiscal 2024 en las específicas del gasto listadas en los literales a) al g) del inciso precedente, o el devengado de dichas específicas del referido año sea mayor que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2025, el límite de gasto del Año Fiscal 2025 corresponde al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2025.

3. Excepcionalmente, el límite de gasto establecido en el inciso 1 del presente numeral puede ser incrementado mediante resolución del Titular de la entidad, y se publica en su sede digital; y corresponderá al Titular del Sector sustentar ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República dentro del mes inmediato siguiente a la fecha en la que se apruebe el incremento de dicho límite, respecto a los gastos devengados durante el presente Año Fiscal. En caso de que luego de la sustentación señalada en el presente inciso, se continúe incrementando el límite del gasto establecido en el inciso 1 del presente numeral, corresponderá nuevamente al Titular del Sector la referida sustentación ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

La Zona Registral ha cumplido con estas medidas de austeridad en el mes de abril de 2025.

En gastos de inversión - Art. 11° de la Ley N° 32185.

- En cuanto al numeral 11.1, se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se requiere opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y de la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces.

Además, para el caso de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de dichos proyectos, se requiere opinión previa favorable de la oficina de presupuesto de la entidad, o quien haga sus veces.

- En cuanto al numeral 11.2, no se pueden anular recursos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por liquidar y/o con avance financiero mayor al noventa por ciento (90%) respecto a su costo actualizado. En caso se encuentren cerrados y registren su Formato N° 09 "Registro del cierre de inversión" en el Banco de Inversiones o se encuentren en controversia o arbitraje y dicha información se encuentre registrada en el Formato N° 12-B "Seguimiento a la ejecución de inversiones", quedan exceptuados del presente numeral.
- En cuanto al numeral 11.3, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho



**INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO 2025 (ABRIL)**
(LEY N° 32185 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025)

Sistema Nacional, siempre que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado o aquellas inversiones que se ejecutarán mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en condición de viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución. Para tal efecto, la oficina de programación multianual de inversiones y/o la oficina de presupuesto de la entidad, o las que hagan sus veces, según corresponda, verifican las condiciones establecidas en el presente numeral. Para el caso de los gobiernos locales pueden habilitar créditos presupuestarios con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, así como para estudios de pre inversión.

- La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse siempre que el pliego presupuestario cuente con recursos en la Asignación Presupuestaria Multianual y/o corresponde a inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento que se ejecuten parcial o totalmente en los años fiscales siguientes emitida en el marco de la Ley N° 29230, para garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, hasta su culminación.

Excepcionalmente, los pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente, siempre que los costos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se habiliten no sea más del veinte por ciento (20%) de la cartera financiada con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025

- En cuanto al numeral 11.4, durante el Año Fiscal 2025, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales no pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignados a gastos de capital para el financiamiento de gastos corrientes.
- Los numerales 11.5, 11.6, 11.7 y 11.8 no son aplicables a la Zona Registral N° XII.
- En cuanto al numeral 11.9, se dispone que, para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuadas de lo establecido en el literal a) del artículo 33 de la presente ley y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La Zona Registral ha cumplido con estas medidas de austeridad en el mes de abril del 2025.



**INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO 2025 (ABRIL)**
(LEY N° 32185 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025)

III. CON RELACIÓN A LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Para una objetiva apreciación de lo expuesto, la información sobre los resultados de la aplicación de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público (Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025), en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.S. N° 021-2019-JUS), se publicará en el link Portal de Transparencia de la Página Web de la SUNARP www.sunarp.gob.pe.

IV. CONCLUSIÓN

La Unidad Ejecutora 005 SUNARP Arequipa - en lo que resulta de su competencia - ha cumplido con la aplicación de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, contenidas en el II y III Sub Capítulo de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Firmado digitalmente
Lic. PATRICIA SALAS CHÁVEZ
Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Zona Registral N° XII - SUNARP

